

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
8	39° 18' N.	3° 32' E.
9	39° 13' N.	3° 32' E.
10	39° 13' N.	Línea de costa

Con una superficie de 8.467 hectáreas.

*Area segregada número 2*

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 18' N.	3° 36' E.
2	39° 18' N.	3° 39' E.
3	39° 13' N.	3° 39' E.
4	39° 13' N.	3° 37' E.
5	39° 15' N.	3° 37' E.
6	39° 15' N.	3° 36' E.

Con una superficie de 3.440 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA G»

*Area segregada número 1*

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 13' N.	Línea de costa
2	39° 13' N.	3° 32' E.
3	39° 09' N.	3° 32' E.
4	39° 09' N.	3° 34' E.
5	39° 05' N.	3° 34' E.
6	39° 05' N.	Línea de costa

Con una superficie de 11.775 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA H»

*Area segregada número 1*

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	39° 05' N.	Línea de costa
2	39° 05' N.	3° 36' E.
3	38° 58' N.	3° 36' E.
4	38° 58' N.	Línea de costa

Con una superficie de 10.214 hectáreas.

PERMISO «GOLFO DE VALENCIA I»

*Area segregada número 1*

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 58' N.	Línea de costa
2	38° 58' N.	3° 36' E.
3	Línea de costa	3° 36' E.

- Con una superficie de 939 hectáreas.

*Area segregada número 2*

Vértice	Longitud	Latitud (Madrid)
1	38° 53' N.	Línea de costa
2	38° 53' N.	3° 47' E.
3	38° 54' N.	3° 47' E.
4	38° 54' N.	3° 51' E.
5	38° 50' N.	3° 51' E.
6	38° 50' N.	Línea de costa

Con una superficie de 6.576 hectáreas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

14937

REAL DECRETO 1510/1977, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Los caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, y la transformación en regadío con las aguas procedentes del embalse de El Vicario, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien a su vez va a incrementar su actual capacidad, que permitirá el riego de unas cinco mil hectáreas de la zona, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la reestructuración de la propiedad con los trabajos de concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Ciudad Real, delimitada de la siguiente forma: Norte, río Guadiana; Este, carretera de Ciudad Real a Toledo y casco urbano de Ciudad Real; Sur, carretera de Ciudad Real a Puertollano, camino de Arzollar y carretera de Ciudad Real a Piedrabuena, y Oeste, río Guadiana y término municipal de Picón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Con el fin de proceder a la realización de las obras de transformación en regadío, se constituirá una Comisión Técnica Mixta, compuesta por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y tres Ingenieros Agrónomos en representación del I.R.Y.D.A., la cual deberá elaborar un Plan Coordinado de obras, que será elevado a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## MINISTERIO DE COMERCIO

14938

ORDEN de 11 de junio de 1977 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino al fomento de la comercialización integral de origen a destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios).

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, en cuanto a concesión de ayudas para inversiones con destino a fomentar la comercialización integral origen-destino (centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios) en el vigente presupuesto del mencionado Instituto figura el programa 16, concepto 753, con una consignación de 125.000.000 de pesetas.

En este sentido, y para mejorar la productividad del sector comercio fomentando las formas de comercialización que impliquen un acortamiento de los actuales circuitos, en orden a lograr un mejor servicio al consumidor, se hace necesario estimular, por parte de la Administración, el establecimiento de redes integradas origen-destino, a través de la concesión de ayudas para la construcción de modernas centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos, así como de otros medios técnicos necesarios.

Para su puesta en marcha e instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se convocará uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 125.000.000 de pesetas, con destino a la implantación o mejora de redes integradas de comercialización de origen a destino de productos alimenticios, en favor de las Entidades, Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes, productores y consumidores, así como Empresas comerciales públicas o privadas, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2321/1976, de 30 de julio.

A efectos de la presente Orden, se entenderá por comercialización integrada la concentración de funciones comerciales mayorista y detallista en un solo agente, incluyendo los productores en los casos en que al menos asuman la función mayorista.

2.º Las convocatorias del expresado concurso señalarán los requisitos de quienes pretendan obtener tales subvenciones y las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas. Unos y otras deberán ser acreditados por los peticionarios en la forma que dicha convocatoria determine.

Igualmente se señalarán en la convocatoria los plazos para presentar las solicitudes y para realizar la inversión propuesta.

3.º Las ayudas a que se hace referencia en el punto primero se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción integral y equipamiento-recepción, clasificación, envasado, embalaje, almacenamiento, conservación, expedición y acondicionamiento, en general, de modernas centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos.

2. Mejora de las instalaciones, equipamientos y servicios de las centrales ya existentes.

3. Otros medios, materiales y técnicos, que se consideren necesarios para el perfeccionamiento de las actividades comerciales de las redes objeto de ayuda.

4.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de las condiciones establecidas y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios, en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual, respecto de cada una de las peticiones formuladas, en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía adecuada. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento. El importe de cada ayuda individual no podrá exceder del 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar, ni superar los 35.000.000 de pesetas.

5.º Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que, en materia de ordenación de industrias y otras actividades agrarias, corresponden a los Ministerios de Agricultura y de Industria.

6.º El pago de las subvenciones otorgadas estará condicionado a la justificación de haberse realizado las inversiones para las que se solicitara, dentro del plazo que se establezca en la Resolución que desarrolle esta Orden. Cuando por causas imprevisibles en el momento de la solicitud el beneficiario de la ayuda considerase no poder efectuar la inversión dentro del plazo señalado, podrá, antes de su expiración, solicitar una prórroga al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, que podrá ser concedida mediante acuerdo complementario expreso de la prórroga que se otorgue.

7.º El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales y las personas u Organismos designados por él podrán realizar las inspecciones comprobatorias que estimen oportunas para verificar la autenticidad de los presupuestos del proyecto de inversión y de su realización.

8.º Además de solicitar las subvenciones previstas en esta Orden, los interesados podrán acogerse simultáneamente a los restantes beneficios que establece el Decreto 2321/1976, de 30 de julio, sobre ayudas para implantación o mejora de redes integradas, a saber:

a) Subvenciones a la asistencia técnica necesaria para estudiar y programar el plan de implantación o de mejora.

b) Subvención para la realización de cursos de capacitación del personal a los distintos niveles de actuación.

c) Crédito oficial en las condiciones actualmente establecidas para el sector comercial a través del Banco de Crédito Agrícola, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro.

9.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

14939

*ORDEN de 14 de junio de 1977 sobre Regulación del Procedimiento y condiciones de la concesión de ayudas para equipamiento y modernización de la empresa comercial, para fomentar la comercialización de bienes y servicios, y para el fomento de la asociación, integración, fusión y concentración de empresas comerciales.*

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), previstas en el campo de la comercialización por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, figuran los programas 09, 07 y 18, conceptos 751, 754 y 756, del vigente presupuesto del mencionado Instituto para 1977, con consignaciones de 180, 45 y 100 millones de pesetas, respectivamente, bajo los epígrafes: «Ayudas para Equipamiento y Modernización de la Empresa Comercial», «Ayudas con destino a fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios» y «Fomento de la Asociación, Integración, Fusión y Concentración de Empresas Comerciales».

Estos programas constituyen un estímulo de la Administración para favorecer la reestructuración y reconversión de la Empresa Comercial, favoreciendo dimensiones óptimas e incorporando la tecnología adecuada a las formas modernas y eficientes de comercio, con especial atención a la Pequeña y Mediana Empresa Comercial y al efecto de conseguir una disminución de sus costes unitarios y un mejor servicio al consumidor.

Para la puesta en marcha de estos programas y su instrumentación, este Ministerio, cumplido el artículo 23 de la vigente Ley de Presupuestos ha tenido a bien disponer:

1.º Por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) se convocará mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» uno o varios concursos públicos para la concesión de subvenciones hasta un total de 325 millones de pesetas en favor de aquellas Empresas Comerciales que deseen hacer inversiones para su equipamiento y modernización, para facilitar la comercialización de bienes y servicios o para su asociación, fusión, integración o concentración.

2.º Las convocatorias de los expresados concursos señalarán los requisitos de quienes pretendan obtener tales subvenciones, las finalidades en las que necesariamente habrán de utilizarse éstas y el orden de prioridad de las diferentes finalidades. Las convocatorias determinarán la forma de acreditación de estos requisitos, así como los plazos para presentar las solicitudes y para realizar la inversión propuesta.

3.º Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, a la vista de lo aportado y previas las comprobaciones e informes que estime necesarios en cada caso o con carácter general, resolverá de forma individual respecto de cada una de las peticiones formuladas en el sentido de no haber lugar a conceder ayuda u otorgar ésta en la cuantía solicitada o inferior. La denegación o concesión se hará en forma discrecional, atendiendo a los objetivos que se estimen más importantes y las seguridades que se ofrezcan para su cumplimiento.

4.º Las ayudas se solicitarán para alguna o algunas de las siguientes finalidades:

4.1. Equipamiento de establecimientos para conseguir las características adecuadas de moderna unidad comercial en orden a su rentabilidad y mejor servicio al consumidor.

4.2. Modernización de establecimientos comerciales en orden a conseguir que su localización, su actividad, su técnica, su dimensión y la racionalización de su gestión, adquieran las características apropiadas para el mejor servicio al consumidor y la rentabilidad de las mismas.

4.3. Nuevas implantaciones de la empresa comercial con características técnicas y de localización adecuadas en zonas de insuficiente dotación o escaso grado de competencia comercial, preferiblemente en régimen de autoservicio o de establecimiento comercial altamente especializado o polivalente.

4.4. Inversiones que sean consecuencia de operaciones de integración, asociación y fusión, con el fin de conseguir dimensiones y características apropiadas a una moderna unidad comercial, disminuyendo los costes unitarios de distribución.

5.º El importe de cada ayuda individual no podrá ser superior al 20 por 100 de la inversión efectiva a realizar ni exceder de 4.000.000 de pesetas. Cuando se trate del supuesto contemplado en el apartado 4.4. y la inversión sea destinada a la